

2181

Maldonado, 8 de setiembre de 2015.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con

la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento sin prisión y con medidas sustitutivas

de M. N. D. L. S. A. bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFAS, y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que la indagada se desempeñaba como auxiliar de créditos en la Agencia Maldonado de

El día 20 de diciembre de 2012 por parte de la



Gerencia de Servicios Administrativos del Área Comercial de dicha cooperativa se detectaron una serie de irregularidades en la documentación y registros de la Agencia de Maldonado, por lo que se dispuso un arqueo de caja sorpresivo que arrojó una faltante de \$U 42.073 (pesos uruguayos cuarenta y dos mil setenta y tres).

Ante este hecho, el Gerente de Gestión Humana y RSC, Sr. Al[rededor] M[anuscrito], tomó declaración a la empleada M[anuscrito] N[úmero] de los S[istemas], quien admitió haber simulado créditos para cubrir la faltante de dinero de la caja, faltante que rondaba la suma de \$U 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil). En este sentido, la indagada manifestó que bajaba del sistema "Axentria" vales en blanco o incompletos y les colocaba firmas de vales viejos, las que previamente escaneaba.

De esta forma, la indagada inventaba y registraba un crédito y retiraba el dinero de la caja para el pago del mismo, de manera de ir sacando la diferencia de dinero.



191

Estas maniobras quedaron registradas en la cámara de seguridad del local surgiendo, también, imágenes de su esposo ingresando al lugar donde se encuentra el cofre de la gerencia, lugar de acceso exclusivo para los funcionarios.

En declaración prestada ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, la indagada expresó haber hecho esta maniobra entre los meses de setiembre y diciembre del año 2012 como forma de disimular faltantes de su caja - los que nunca denunció -, sin perjuicio de lo cual esta maniobra perjudicó a C. en la suma de \$U 759.066 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y nueve mil sesenta y seis).

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

- i.- Actuaciones policiales;
- ii.- Declaración de denunciante;
- iii.- Documentación glosada en autos;
- iv.- Declaración de la indagada M. sra N. d. l. S. A. legalmente ratificada en presencia



PODER JUDICIAL

de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de

las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen de fecha 13 de abril de 2015 que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento sin prisión y con medidas sustitutivas de M. N. de l. S. A. por la presunta comisión de un delito continuado de estafa.

5) De la calificación de este Tribunal: En

opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender prima facie y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta de la Sra. M. N. de l. S. A. encuadra en un delito continuado de estafa en la medida en que mediante engaños y estratagemas indujo en error al denunciante, quien se vio perjudicado en la suma de \$U 759.066 (D.E.R.D.P.A.B)

122

uruguayos setecientos cincuenta y nueve mil sesenta y

seis) (arts. 1º, 2, 11, 60 y 347 del C.P.).

Atento a que la indagada carece de antecedentes

judiciales, su procesamiento se dispondrá sin prisión preventiva y con las medidas sustitutivas que

oportunamente se detallarán.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de

lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del

C.P.R.; 1º, 3, 18, 60 y 347 del C.P.)

SE RESUELVE:

✓ 1º) Decrétese el procesamiento sin prisión de M. [REDACTED] N. [REDACTED] D. [REDACTED] L. [REDACTED] S. [REDACTED] A. [REDACTED] imputada de la presunta comisión de un delito continuado de estafa, imponiéndosele como medida sustitutiva su arresto domiciliario nocturno de 21.00 a 07.00 horas por el término de noventa (90) días, comunicándose en la forma de estilo.

PODER JUDICIAL

✓ 2º) Póngase la constancia de estilo de esta



UDICL
prevenida a disposición de la Sede.

✓ 3º) Téngase por designada la Defensa de la encausada en el Dr. Carlos Rodríguez.

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5º) Solicítense del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina:

Marcela Britos
ESC MARCELA BRITOS
ACTUARIA ADJUNTA

Dra. Adriana Morosini Pérez..
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno..